



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4407/2024.**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Listado, Sueldo, Honorarios, Información Pública

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4407/2024

Sujeto Obligado

Universidad Rosario Castellanos

Fecha de Resolución

27/11/2024



Solicitud

Listado de nombre completo, sueldo bruto, sueldo neto y fecha de alta del personal contratado del 2019 a septiembre de 2024, en formato abierto y PDF.



Respuesta

Proporcionó un vínculo electrónico.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado niega la información. Solicita que no se le direcciona a un hipervínculo.



Estudio del caso

Este Instituto observa que el Sujeto Obligado no proporcionó de manera completa la información referente a la plantilla de personas contratadas por honorarios, incluyendo nombre completo, sueldo bruto, sueldo neto y fecha de alta, correspondiente a los años 2019 a septiembre de 2024. Aunque se proporcionó una liga electrónica para consultar la información, se detectó que esta presenta omisiones. En consecuencia, se considera fundado el agravio planteado por la persona recurrente.



Determinación del Pleno

Modifica la respuesta.



Efectos de la Resolución

Se ordena entregar la información completa de los ejercicios 2019 a 2024, incluyendo específicamente el cuarto trimestre de 2019 y el primero y segundo trimestre de 2020, tras realizar una búsqueda exhaustiva.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4407/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: FÁTIMA ADALIZ SÁNCHEZ TREJO

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Universidad Rosario Castellanos, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **093077224000165**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Universidad Rosario Castellanos
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El dos de octubre¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **093077224000165** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito se me haga llegar el listado con nombre completo, sueldo bruto, sueldo neto y fecha de alta de todas y cada una de las personas que se encuentran dadas de alta por honorarios dentro del Instituto Rosario Castellanos ahora Universidad Rosarios Castellanos, lo anterior lo solicitó se me haga llegar de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el mes de septiembre del 2024. Lo anterior lo requiero debido a que es

¹ Teniéndose por presentada el dos de octubre.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

información que debe ser pública por ser dinero del pueblo es decir herario público y lo requerimos en formato abierto y .Pdf” (Sic)

1.2 Respuesta. El diez de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **URC/DG/SJNyUT/UT/609/2024** de misma fecha, suscrito por la subdirección Jurídica normativa y de la Unidad de Transparencia, por el cual adjunta el oficio No. **URC/DG/DAF/1534/2024** de nueve de octubre, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas a través de los cuales le informó lo siguiente:

- 609:

“...” (sic)

Hago de su conocimiento que la respuesta a la presente solicitud se encuentra contestada, en todos sus términos, en lo ya comunicado en la solicitud 093077224000161, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/50/01-06/2016) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016...” (sic)

- 1534:

“...Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208, 209, 212 y 121 Fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que la información que solicita es pública y puede consultarse en el Portal de Transparencia, a través del hipervínculo siguiente:

<https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/articulo121/fraccion-xii...>” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El once de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“se me esta negando el acceso a las documentales que acrediten dichas contrataciones, por lo que requiero se admita mi queja y no se me direcciona a un hipervínculo que esta carente de información, que esconden, por favor entreguen la información.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dos de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4407/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **catorce de octubre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía correo electrónico y *Plataforma* el veintiocho de octubre, mediante los oficios No. **URC/DG/DAF/1578/2024** de dieciocho de octubre, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas y el veinticuatro de octubre, mediante el oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/670/2024**, suscrito por la *unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.4407/2024, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237, en relación con el 234, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía correo electrónico y *Plataforma*, medio elegido, el veinticuatro de octubre.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.4407/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/10/2024 13:00:49	Recurrente	luis.gonper0298@gmail.com	
INFOCDMX/RR.IP.4407/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/10/2024 14:24:13	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.4407/2024	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	15/10/2024 11:41:41	Ponencia	Aristides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.4407/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	24/10/2024 14:48:27	Sujeto obligado	Arturo Jaime López	unidad_transparenciaurc@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.4407/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	24/10/2024 14:49:50	Sujeto obligado	Arturo Jaime López	unidad_transparenciaurc@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.4407/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	28/10/2024 12:03:36	Ponencia	Isis Giovana Cabrera Rodríguez	isis.cabrera@infodf.org.mx

Registro 1-6 de 6 disponibles10

Mediante oficios No. **URC/DG/DAF/1578/2024** de dieciocho de octubre, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, y **URC/DG/SJNyUT/UT/670/2024** de veinticuatro de octubre, suscrito por la *Unidad*, informó a quien es recurrente lo siguiente:

“- 1578:

1. Resulta imperativo recalcar que, EN NINGÚN MOMENTO hubo negativa por parte de esta Dirección de Administración y Finanzas, de entregar la información solicitada al recurrente, dado que, dentro de las atribuciones que son conferidas a esta Unidad Administrativa, se dio atención apeándonos en todo momento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

2. Ahora bien, por lo que respecta a "y no se me direcciona a un hipervínculo que está carente de información, en aras de procurar el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, se informa que con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

...Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medias Impresos, tales como libras, compendias, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir a adquirir dicha Información

En este sentido se hace del conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible al público en el enlace que fue proporcionado con anterioridad en el siguiente enlace electrónico:

<https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/articulo121/fraccion-xii> (sic)”

- 670:

A continuación, se describe la forma en la que puede acceder a la plataforma y poder consultar la información requerida:

1) Primeramente, al ingresar al referido enlace, aparecerá directo en la Fracción XII, misma que contiene toda la información referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.



2) Posteriormente en la sección que se localiza de bajo, encontrará los Reportes de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y seleccionará el año y el trimestre del que desee conocer la información.

Fracción XVI	3er Trimestre
Fracción XVII	4to Trimestre
Fracción XVIII	Reportes 2021
Fracción XIX	1er Trimestre
Fracción XX	2do Trimestre
Fracción XXI	3er Trimestre
Fracción XXII	4to Trimestre
Fracción XXIII	Reportes 2022
Fracción XXIV	1er Trimestre
Fracción XXV	2do Trimestre
Fracción XXVI	3er Trimestre
Fracción XXVII	4to Trimestre
Fracción XXVIII	Reportes 2023
Fracción XXIX	1er Trimestre
Fracción XXX	2do Trimestre
Fracción XXXI	3er Trimestre
Fracción XXXII	4to Trimestre

3) Finalmente, al seleccionar el apartado de su interés, lo dirigirá automáticamente a la base en la que se concentran los datos sobre la información solicitada.

[illegible]

En mérito de lo expuesto solicito tenerme por presentado en los términos de este escrito, exhibiendo en tiempo y forma los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión que nos ocupa." (Sic)

TERCERO. – Ahora bien, de la solicitud primigenia se desprende lo siguiente:

En relación con, "(...)"*"Solicito se me haga llegar el listado con nombre completo, sueldo bruto, sueldo neto y fecha de alta de todas y cada una de las personas que se encuentran dadas de alta por honorarios"*

dentro del Instituto Rosario Castellanos ahora Universidad Rosarios Castellanos, lo anterior lo víctima se me haga llegar de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el mes de septiembre del 2024. Lo anterior lo requiero debido a que es información que debe ser pública por ser dinero del pueblo es decir herario pública y lo requerimos en formato abierto y .Pdf." (Sic) se hace de su conocimiento que tal como se aprecia en la siguiente imagen, la información pública se encuentra desglosada tal y como la solicitó el hoy recurrente, es decir, contiene nombre completo del servidor público, sueldo bruto, sueldo neto y fecha de alta.

LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									
LORDS									

Así mismo, respecto al periodo de búsqueda que requiere el peticionario, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus anexos, respecto al formato 12, "Personal contratado por honorarios", establece que el periodo de conservación en el sitio de internet corresponde al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, sin embargo en el link referido por la Dirección de Administración y Finanzas, se pueden encontrar información de 2019 hasta el tercer trimestre del 2024.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó a la persona recurrente, el vínculo electrónico con los pasos a seguir para acceder a la información requerida, dentro de la cual se advierte que dirige a lo siguiente:

Artículo 121	Fracción XII
Fracción I	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
Fracción II	
Fracción III	
Fracción IV	
Fracción V	
Fracción VI	
Fracción VII	
Fracción VIII	
Fracción IX	
Fracción X	
Fracción XI	
Fracción XII	Reportes 2019 2do Trimestre 3er Trimestre 4to Trimestre Reportes 2020 1er Trimestre 2do Trimestre 3er Trimestre 4to Trimestre Reportes 2021 1er Trimestre 2do Trimestre 3er Trimestre 4to Trimestre
Fracción XIII	
Fracción XIV	
Fracción XV	
Fracción XVI	
Fracción XVII	
Fracción XVIII	
Fracción XIX	
Fracción XX	
Fracción XXI	
Fracción XXII	
Fracción XXIII	
Fracción XXIV	
Fracción XXV	
Fracción XXVI	

Cabe señalar que el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En este sentido, el *Sujeto Obligado*, con la información proporcionada en alcance a su respuesta, cumple con los dos primeros requisitos al haber remitido la

⁴Disponible para su consulta en <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/articulo121/fraccion-xii>

información a través del medio elegido por la persona recurrente. Sin embargo, no satisface el tercer requisito, ya que la solicitud de la persona recurrente consistió en acceder al listado completo de nombres, sueldos brutos y fechas de alta correspondientes a los contratados por honorarios de los años 2019, 2020, 2021, 2023 y hasta el mes de septiembre de 2024, sin embargo, aunque el *Sujeto Obligado* puso a disposición una liga URL para consulta de los periodos mencionados, algunos trimestres no están habilitados para consulta.

Es decir, no proporcionó acceso a la información correspondiente al cuarto trimestre de 2019 y al primero y segundo trimestre de 2020.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información y que solicita la misma sin que se le dirija a un hipervínculo.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que **se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 121, fracción II, IX y XII señala que los sujetos obligados, deberán mantener para consulta directa de la estructura de cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales, la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, y sistemas de compensación, señalado las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, los nombres de los prestadores de servicio, contratos, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.



LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos²⁷.

Los Sujetos Obligados se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable relativa a Recursos Humanos y al Servicio Profesional de Carrera.

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley de Archivos de la Ciudad de México señala en su artículo 4, señalan que el archivo de concentración es el integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental; el archivo de trámite, es la unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados; y el archivo histórico, es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

Que los instrumentos de control y consulta archivística sustentan la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital

(cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios general, de transferencia y baja documental) así como su localización expedita para la consulta por parte del ente generador y del público en general.

El artículo 8 señala que los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y **conservar los documentos de archivo** sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

El artículo 35 señala que cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá, entre otras, las funciones de integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca y reciba; colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias; y realizar las transferencias primarias al archivo de concentración.

El artículo 36, fracciones VI, VIII y IX, señala que cada *Sujeto Obligado* debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, la función de promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios; y publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en **el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a la fecha de su elaboración.**

El artículo 37 indica que cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;
- III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- IV. Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 48 indica que los sujetos obligados deberán contar con una Plataforma de Digitalización de Archivo Físico que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información y solicita la entrega de ésta sin que se le dirija a un hipervínculo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó en formato de datos abiertos y PDF, el listado de los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y las altas.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó un enlace electrónico para su consulta, el cual incluye la información correspondiente al periodo solicitado, así como los nombres, montos y altas.

En vía de alegatos, como alcance a su respuesta, el *Sujeto Obligado* puso nuevamente a disposición el vínculo electrónico para consulta directa, acompañada de un manual con instrucciones para acceder a la liga.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues por lo que hace a la información relativa al 2019 cuarto trimestre y 2020 primer y segundo trimestre, se observa que el *Sujeto Obligado* no proporciona los datos solicitados suficientes para sustentar su resolución.

Esta omisión impide acceder a la totalidad de los datos solicitados, lo que afecta la transparencia y exhaustividad de la información disponible, comprometiendo así el cumplimiento de la obligación de poner a disposición del público la totalidad de los datos, tal como lo establece la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la información remitida en la liga se aprecia que se encuentra información correspondiente a los periodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, información que se desglosan de manera trimestral. No obstante, se aprecia que para el ejercicio 2019 no se incluye la información del cuarto trimestre, ni la del segundo trimestre del ejercicio 2020. En ese entendido este colegiado determina que no se cumplió a cabalidad con la solicitud planteada, y en consecuencia se ordena entregue la información correspondiente a los ejercicios 2019 a 2024, de manera completa y correcta, puntualizando que ésta debe incluir el cuarto trimestre del 2019 y el primero y segundo trimestre del 2020.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Ordena entregue la información correspondiente realizando una búsqueda exhaustiva a los ejercicios 2019 a 2024, de manera completa y correcta, puntualizando que ésta debe incluir el cuarto trimestre del 2019 y el primero y segundo trimestre del 2020.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Universidad Rosario Castellanos su calidad de *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.